

Suprema Corte:

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 5 del departamento judicial de La Matanza, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín n° 1, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en la que se requirió la elevación a juicio respecto de Alan Ezequiel A , Ezequiel Sebastián U y Sergio Hugo T , por los delitos de homicidio *criminis causae* en concurso real con robo agravado por el uso de arma de fuego –en grado de tentativa– y por la participación de un menor de edad.

Conforme se desprende de la pieza acusatoria de fojas 12/38, el 14 de abril de 2018, aproximadamente a las once de la noche, en la intersección de las calles Convención y Constituyentes de la localidad de Villa Madero, un grupo de sujetos con armas de fuego, entre los que se hallaban los imputados y un menor de edad, habrían interceptado al oficial de la policía provincial Matías Miguel D M con el objetivo de apoderarse ilegítimamente de la camioneta Volkswagen Amarok, dominio A 4 G en la que se trasladaba. Al no conseguir este propósito debido a la resistencia opuesta por la víctima, le habrían disparado, ocasionándole su muerte para lograr impunidad.

El tribunal bonaerense sostuvo que de acuerdo con el informe de fojas 10/11, al momento de los hechos, el agente D M cumplía funciones en calidad de auxiliar de la justicia federal, además de que conducía un vehículo incautado en el marco de una causa por infracción a la ley 23.737 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, en el que se habría trasladado con motivo de tareas investigativas que realizaría por orden de ese tribunal. Sobre esa base concluyó

que se habría afectado la administración de justicia federal, en cuyo favor declinó la competencia (fs. 40/43).

El tribunal de excepción rechazó esa atribución al considerar que los hechos habrían ocurrido en inmediaciones del domicilio de la víctima y fuera del ejercicio de funciones como auxiliar de la justicia federal. Desde esa perspectiva entendió que no se habría comprometido la seguridad del Estado Nacional ni el buen servicio de sus empleados, además de que tampoco se habría perjudicado al patrimonio de la Nación, en tanto el rodado no pudo ser sustraído (fs. 46/52 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 54/55 vta. y 62).

El objeto de las presentes actuaciones está constituido por el homicidio del que resultara víctima un agente de la policía provincial y el robo que momentos antes, a altas horas de la noche y frente a la puerta de su domicilio —donde había dejado estacionada la camioneta— éste habría impedido, y con cuyos autores habría mantenido un enfrentamiento armado.

Como lo sostiene el tribunal federal y admiten los propios jueces provinciales, los hechos habrían obedecido a motivaciones particulares. Además, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se habrían desarrollado —y más allá de la genérica información de fojas 10/11— de las constancias remitidas no surge que al momento de su deceso D M estuviese en efectivo cumplimiento de las tareas que el juzgado federal de Morón habría encomendado a la fuerza de seguridad bonaerense. Por cierto que tampoco se advierte ningún otro elemento que permita aplicar la doctrina elaborada por V.E. en Fallos: 250:627; 292:342; 313:367; 318:1821, entre otros, para supuestos de delitos cometidos por empleados provinciales en ocasión de actuar en calidad de auxiliares de la justicia de excepción.

En consecuencia, y sin perjuicio del menoscabo que pudo ocasionar para el Estado Nacional el supuesto uso indebido del automotor secuestrado

(cf. certificación de fojas 39), al no resultar otra hipótesis delictiva distinta de la que ha sido objeto de investigación en este caso, y que justifique la intervención del fuero federal, opino que corresponde a la justicia provincial, donde la causa se encuentra próxima al debate y con imputados en prisión preventiva, proseguir su trámite.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación